

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-626**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 225 y reverso del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATRO MIL Y DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 25.004.250), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Lo anterior al derecho de cuota del 50% correspondiente a la demandada MARIA DE LOS ANGELES USCATEGUI sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 29 octubre de 2020

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-261**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y el demandado William Alexander Chía Jaimes vistos a folios que anteceden, esta Unidad Judicial no accede a ello por improcedente, toda vez que el presente asunto se dio por terminado mediante acuerdo conciliatorio celebrado el día 15 de octubre de 2020, el cual presta merito ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada y se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00893

Decídase las excepciones previas formuladas por la parte demandada mediante apoderado judicial de INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE y FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER TODA VEZ QUE CARECE DE FIRMA DEL CREADOR.

A N T E C E D E N T E S:

El apoderado judicial de la parte demandada, presenta las excepciones previas de INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE y FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER TODA VEZ QUE CARECE DE FIRMA DEL CREADOR como fundamento frente a la primera de ellas manifiesta que el señor MARCO FIDEL CUELLAR BLETRAN, no evidencia la condición de gerente suplente de la ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO y es él quien le otorga poder a la Dra. CARMEN MARIA BARBOSA SEPULVEDA y frente a la segunda que el artículo 621 del Código de Comercio establece en su numeral segundo como requisito la firma de quien lo crea y la ausencia de éste genera una nulidad del proceso razón por la cual se hace inexigible judicialmente por carecer de la firma de creador motivo por el cual se formuló recurso de reposición.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Excepción Previa. INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE:

En relación a ésta excepción tenemos que frente a éste planteamiento del apoderado judicial de la parte demandante revisados los folios del 2 al 6 del plenario se observa certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO de fecha 12 de julio de 2.018 en el cual se evidencia que el señor MARCO FIDEL CUELLAR BLETRAN es el gerente suplente nombrado por acta No. 1171 de Junta Directiva del 30 de enero de 2.016, registrada el 06 de mayo de 2.016, razón por la cual ésta excepción no prosperará.

Excepción Previa. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER TODA VEZ QUE CARECE DE FIRMA DEL CREADOR:

En cuanto a ésta excepción observado el título valor a folio 7 del expediente se tiene que se observa que efectivamente no obra rúbrica del acreedor, no obstante, en el encabezado del mismo aparece un logo en forma de círculo con las palabras MUTUAL CORFEINCO.

Ahora bien, es importante señalar que la firma efectivamente es necesaria como expresión de la voluntad negocial y ciertamente el artículo 621 del Código de Comercio exige la firma de quien crea el título valor como requisito esencial. No obstante, debe tenerse en cuenta que ella constituye el signo, la muestra, el indicativo de la expresión de la autonomía de la voluntad de una persona que se exterioriza desde el punto de vista jurídico en un acto, en un documento, en la aceptación o en la aprobación de cuanto contiene una declaración con efectos jurídicos.

RAD. 0893 DE 2.018
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Dispone el artículo 826 del Código de Comercio que por "firma" debe entenderse:

"(...) la expresión del nombre del suscriptor o de algunos de los elementos que la integran o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal (...)"

[...]

En realidad, la de la firma, se trata de una definición amplia que puede definirse en los siguientes términos:

"Firma en sentido estricto es el nombre de una persona escrito de su puño y letra, empleado como medio de autenticación. Pero en un sentido más amplio es cualquier signo o símbolo que represente a la persona y que le sirva para darle autenticidad al acto. En ese sentido puede ser firma el nombre de una persona grabado en un sello, su nombre impreso, y aún cualquier signo convencional, como una cruz, una rúbrica, una estrella, etc., que se empleen con tal objeto".

La autorización expuesta en el artículo 826 del Código de Comercio es completada por la regla 827, ibídem, a cuyo tenor: "La firma que procede de algún medio mecánico no se considerará suficiente sino en los negocios en que la ley o la costumbre lo admitan".

Justamente, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en fallo dictado en sede de casación, sentencia de 15 de diciembre de 2004, expediente 7202, apuntala la tesis aquí defendida:

"Ahora bien, la suficiencia de la rúbrica en un negocio jurídico como el que compromete este juicio o en cualquier otro acto público o privado, no depende, y jamás ha dependido, de la perfección de los rasgos caligráficos que resulten finalmente impresos en el documento, sino que su vigor probatorio tiene su génesis en la certeza de que el signo así resultante corresponda a un acto personal, del que, además, pueda atribuirsele la intención de ser expresión de su asentimiento frente al contenido del escrito. Así, la sola reducción permanente o temporal de la capacidad para plasmar los caracteres caligráficos usualmente utilizados para firmar deviene intranscendente si, a pesar de ello, no queda duda de que los finalmente materializados, aún realizados en condiciones de deficiencia o limitación física, emanan de aquél a quien se atribuyen, plasmados así con el propósito de que le sirvieran como rúbrica (...)" (Resaltos fuera del original).

Se colige, entonces, que la ausencia de la firma autógrafa y expresa de la emisora del pagaré No. 8004792 no desvirtúa por sí sola la condición de título valor de éste, por cuanto el mismo ordenamiento tiene por autorizado en su reemplazo elementos equivalentes que permitan inferir la autoría del creador, sin discriminar cuáles signos o símbolos pueden actuar o no como sucedáneos válidos, como efectivamente se observa en el caso de marras, que como se dijo aparece en el mismo logo en el encabezado de éste y es por lo que se declarará la improsperidad de ésta excepción.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte demandante por conducto de su apoderada judicial ya se pronunció en relación con las excepciones previas y de mérito formuladas por la parte demandada efectuado el control de legalidad es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **__TRES__ (_03_) de __DICIEMBRE__ del 2020, a la **_02:00_ P.M.****

Adviértase a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

RAD. 0893 DE 2.018
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Téngase como pruebas las siguientes:

- De la parte demandante:
 - ✓ Téngase como tales las aportadas en el estanco procesal oportuno que cumplan con los requisitos de ley.
 - ✓ Interrogatorio de parte a la parte demandada.
- De la parte demandada:
 - ✓ Téngase como tales las aportadas en el estanco procesal oportuno que cumplan con los requisitos de ley.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

Finalmente, teniendo en cuenta las actuaciones avizoradas en el presente asunto se prorroga por 6 meses la duración del proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN PROSPERIDAD las excepciones previas de INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE y FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER TODA VEZ QUE CARECE DE FIRMA DEL CREADOR, propuestas por la parte demandada, mediante apoderado judicial, por lo motivado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada GERMAN GOMEZ GARCIA y a favor de la parte demandante ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO. Tásense.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$150.000.00), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada GERMAN GOMEZ GARCIA y a favor de la parte demandante ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO, con fundamento en lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día __TRES__ (__03__) de __DICIEMBRE__ del 2020, a la __02:00__ P.M. Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

RAD. 0893 DE 2.018
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

QUINTO: TENER como pruebas las siguientes:

- De la parte demandante:
 - ✓ Téngase como tales las aportadas en el estanco procesal oportuno que cumplan con los requisitos de ley.
 - ✓ Interrogatorio de parte a la parte demandada.
- De la parte demandada:
 - ✓ Téngase como tales las aportadas en el estanco procesal oportuno que cumplan con los requisitos de ley.

SEXTO: PRORROGAR por 6 meses la duración del proceso, por lo motivado.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.
15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento

Ejecutivo

Rad. No. 54-001-40-53-002- 0893-2018

varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

MARIA TERESA OSPINO REYES JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2016-1034

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$44.125.500) esto es el valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$29.417.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 260-204654 visto a folios que anteceden del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 30 de octubre DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 29 octubre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-876

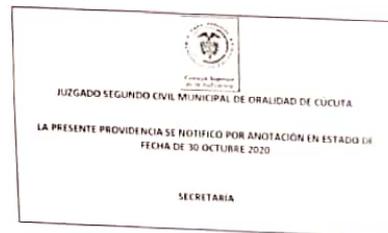
Requíerese a la parte actora para que realice las diligencias de notificación personal de la parte demandada LAUREN YADIRA SERRANO LINDARTE y para ello se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

J.P.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-876

San José de Cúcuta, 29 octubre de 2020

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente del pagador de la Alcaldía De Cúcuta visto a folio que antecede, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP.





San José de Cúcuta, 20 de Octubre de 2020

Señor
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Rad.No. 2020-00000000
S.D.A.
Depos. No. 4.400.000
Cúcuta - Cúcuta, 20 de Octubre de 2020

Referencia: OFICIO N° 1618 del 14 de Octubre de 2020
Radicado: 54-001-40-03-002-2019-00876-00
Demandante: LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA C.C.1.090.478.226
Demandado: LAUREN YADIRA SERRANO LINDARTE C.C.1.093.753.823.
Asunto: EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS.

Cordial Saludo.

Nos permitimos informarle que hemos tomado nota de la medida cautelar emitida por su despacho, sin embargo a la fecha no se encuentra en curso trámite de cuenta pago por honorarios provenientes de contrato de prestación de servicio a favor de la demandada LAUREN YADIRA SERRANO LINDARTE C.C.1.093.753.823 que permita colocar a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia.

Por tanto una vez exista cualquier pago a favor de la demandada se dará cumplimiento a la medida cautelar.

Cordialmente,

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario del Tesoro.
Municipio de San José de Cúcuta.

Revisó: German E Camperos. T

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-886

San José de Cúcuta, 29 octubre de 2020

En atención a lo informado, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTANDER visto a folio que antecede y a su vez se solicita a la Oficina de Apoyo Judicial Seccional Bucaramanga y/o quien haga sus veces para que informen a que Juzgado del Circuito de Ejecucion de Sentencias le correspondió el proceso de radicado 68001310300120180006600. El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA DE 30 OCTUBRE 2020
SECRETARIA

Fwd: 2019-886

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 10:58 AM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofmaj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, October 22, 2020 2:04:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 2019-886

Buenas tardes,

La Secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga informa que, revisado el sistema judicial siglo XXI, el proceso radicado 68001310300120180006600, fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (reparto), el día 06 de noviembre de 2018, mediante Oficio 3329, razón por la cual no es posible pronunciarnos frente a lo solicitado en el oficio 1663 del 20 de octubre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO

De: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 10:27 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-886

CORDIAL SALUDO

DE MANERA ATENTA ME PERMITO REMITIR OFICIO EN ADJUNTO

ATENTAMENTE

CIRO CASADIEGO
ESCRIBIENTE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 29 octubre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-886

Requiérase a la parte actora para que realice las diligencias de notificación personal de la parte demandada RIGOBERTO LAZARO GAONA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DE 30 OCTUBRE 2020
SECRETARÍA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-582

Como quiera que ha pasado un tiempo más que prudencial y el Curador Ad-Litem designado no compareció a recibir notificación, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, al Doctor HENRY SOLANO TORRADO con correo electrónico henrysolanat@hotmail.com, del demandado JOSE RAFAEL COLINA SARMIENTO. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-582**

Como quiera que obra poder conferido a la Dra. ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ visto a folios que anteceden, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado CARLOS EUGENIO BAUTISTA JAIMES para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Respecto a tener notificado por conducta concluyente al precitado demandado, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que el mismo se notificó de manera personal como obra a folio 30 C1.

Finalmente, de la solicitud de reducción de embargo allegada por el señor CARLOS EUGENIO BAUTISTA JAIMES vista a folios que anteceden C2, esta Unidad Judicial dispone poner en conocimiento de la parte actora a fin de que en el termino de ejecutoria se pronuncie al respecto.

Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES





ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

SEÑOR

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

NORTE DE SANTANDER.

E.S.D.

E-mail: jcivmku2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Art 301 C.G.P,
PROCESO: EJECUTIVO.**

RAD: 54-001-40-03-003-2018-00582-00

DTE: FOTRANORTE NIT . 800.166.120-0

DEMANDADO: CARLOS EUGENIO BAUTISTA JAIMES C.C: 1.127.578.654.

LISANDRO MORA PAREDES C.C: 13.463.731.

JOSE RAFAEL COLINA SARMIENTO C.C: 1.127.357.746.

ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ, mayor de edad, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090. 474.640 De Cúcuta, portador de la tarjeta profesional 310.415 del C. S. de la Judicatura, por medio de poder otorgado actuando en representación del señor **CARLOS EUGENIO BAUTISTA JAIMES**, identificado con cédula No. **1.127.578.654**, Por medio de la presente se permite notificar por conducta concluyente del Proceso Ejecutivo iniciado por **FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0**, adelantando ante su despacho, con el debido respeto su señoría por medio de la presente me permito hacer la siguiente petición en base al embargo y retención decretado proferido mediante auto de fecha 3 de Marzo de 2020 en contra del señor CARLOS EUGENIO BAUTISTA.

Actualmente su señoría, el señor **CARLOS EUGENIO BAUTISTA JAIMES**, identificado con cédula No. **1.127.578.654**, tiene el cargo de TRABAJADOR SOCIAL, en UCIS DE COLOMBIA, en la ciudad de Cúcuta, donde devenga mensualmente un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000), dentro de los gastos básicos de su manutención, correspondiente a servicios públicos domiciliarios, gastos básicos de la canasta familiar, incluyendo la de su compañera permanente, LISETH PAOLA MORA GALVIS, el joven JESUS DAVID MORA GALVIS quien es una persona con Discapacidad Cognitiva, y su señora madre NOHORA JAIMES RAMIREZ, quien sufre de enfermedad de alto costo y complejidad con Dx clínico por especialidad en REUMATOLOGIA de OSTEOARTROSIS FIBROMALGIA, todos estos gastos los cubre con sus ingresos mensuales.

Con los gastos anteriormente descritos y correspondientes a la medida cautelar decretada en su contra correspondiente al 50% de lo que exceda su salario mínimo legal mensual vigente, el señor **CARLOS EUGENIO BAUTISTA JAIMES**, posee una carga de gastos y que siendo aplicado el embargo sobre el 50% que exceda su salario mínimo legal mensual vigente, aun así se le imposibilita poder cubrir todas sus obligaciones, en las que incluye cubrir gastos básicos de su hogar en la que hace parte su compañera permanente LISETH PAOLA MORA GALVIS, el joven JESUS DAVID MORA GALVIS, quien es una persona con Discapacidad Cognitiva y depende económicamente de él para seguir con sus actividades diarias, de alimentación, educación y a su señora Madre quien se encuentra en situación de vulnerabilidad, siendo de la tercera edad, y adicional a ello los gastos médicos que se presenten por su enfermedad.



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

Señor Juez, el señor **CARLOS EUGENIO BAUTISTA JAIMES**, tiene ánimo de cancelar la deuda a su totalidad que tiene con **FOTRANORTE**, incluso el señor Carlos mediante Derecho de Petición de fecha 8 de Octubre de 2018, solicitó ante **FOTRANORTE**, solicitud de acuerdo de pago por medio de conciliación para llegar a un acuerdo de pago, exponiéndole que no había podido cancelar el Crédito Libre Inversión, ya que se encontraba desempleado, la entidad financiera nunca dio respuesta a su petición como tampoco llegado a acuerdo conciliatorio para pactar el pago de la obligación.

PETICIONES

Señor Juez, con respeto solicito que se realice una disminución del embargo decretado, al 30% de lo que exceda su salario mínimo legal mensual vigente, embargo realizado a mi poderdante, ya que le es imposible llevar a cabo la estabilidad de su hogar, entre ellos a su compañera permanente, LISETH PAOLA MORA GALVIS, a JESUS DAVID MORA GALVIS con discapacidad cognitiva y retraso mental, su señora madre NOHORA JAIMES RAMIREZ, quien sufre de enfermedad de OSTEOARTROSIS FIBROMALGIA, teniendo en cuenta que las relaciones de familia se sustentan en la solidaridad y apoyar a sus padres, cuando estos llegan a la tercera edad, deber que le acude al señor CARLOS BAUTISTA, esto con el fin de cubrir sus obligaciones básicas del hogar para mantener la vida digna de él y sus miembros que la conforman, como lo consagra nuestra constitución y aun así cancelando el Crédito Libre Inversión que tiene con **FOTRANORTE**.

DERECHO:

Constitución política Art 13 (...) *El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad (...)*

Constitución Política Art 47: *el estado adelantara una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestara la atención especializada que requieren*

Ley 1306 del 2009 por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.

Artículo 1. Objeto de la presente Ley: *La presente Ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.*

La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas. El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial, tendrán como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado.

Artículo 4: Dimensión normativa: *La presente Ley se complementa con los pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos relativos a las Personas en situación de Discapacidad, aprobados por Colombia, que integran el bloque de constitucionalidad. No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos y vigentes a favor de las personas con discapacidad mental en la legislación interna o de convenciones internacionales, con el pretexto de que la presente Ley no los reconoce o los reconoce en menor grado.*



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

Para la determinación e interpretación de las obligaciones de protección y restablecimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental por quienes se encargan de su protección, se tomarán en cuenta las disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia y, en general, en las demás normas de protección de la familia, siempre que éstas no sean contrarias en su letra o en su espíritu a la presente Ley. Para efectos de la interpretación, se aplicará el principio de prevalencia de la norma más favorable al individuo con discapacidad.

Artículo 6: La función de protección: La protección del sujeto con discapacidad mental corresponde y grava a toda la sociedad, pero se ejercerá de manera preferencial por

- a) Los padres y las personas designadas por éstos, por acto entre vivos o por causa de muerte
(...)

El encargado de la protección de la persona, sujeto con discapacidad mental deberá asegurar para éste un **nivel de vida adecuado**, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda apropiados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad
(...)

Ley 1098 de 2006 Código de infancia y adolescencia

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

EN CUANTO A SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL DEL ADULTO MAYOR: SENTENCIA T-252/17.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CON PERSONA DE LA TERCERA EDAD-Responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

“Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor.”



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

PRUEBAS:

- Declaración Juramentada de Unión libre con la señora LISETH PAOLA MORA GALVIS, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.090.480.491. (1 folio).
- Certificado, Historia clínica de Discapacidad de JESUS DAVID MORA GALVIS. (2 folios).
- Historia Clínica de su señora madre NOHORA JAIMES RAMIREZ, identificada con cédula No. 60.283.367. (6 folios).
- Recibos de servicios públicos domiciliarios donde reside. (Agua, luz, gas, internet y telefonía). (4 folios).
- Documento de identidad del señor **CARLOS EUGENIO BAUTISTA JAIMES**, Oficio de fecha 08 de Octubre de 2018, solicitando acuerdo de pago a la entidad financiera FOTRANORTE. (1 folio).
- Poder para Actuar. (2 folio).

Para efecto de Notificaciones:

Dirección: Av 20 13-45 Barrio Cundinamarca, Cúcuta.
Correo Electrónico: Anmazago@hotmail.com
Tel: 3173625342 – 3222166726.

Atentamente,

ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ
C.C. No. 1.090. 474.640 de Cúcuta.
T.P. No. 310.415 del C. S. de la Judicatura.



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE UNIÓN LIBRE

Fecha 8 de Abril del 2020.

A quien pueda interesar:

Yo Isith Paola Orozco con cédula de ciudadanía
No. 1090480491 de Cúcuta
y yo Carlos Eugenio Bautista J. con cédula de ciudadanía
No. 1127578654 de Cúcuta.

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

Declaramos bajo juramento y en pleno uso de nuestras facultades que vivimos en unión libre y por consentimiento de los dos, desde (fecha aproximada) 28-11-2016.

Isith Paola Orozco

Firma

c.c. 1090480491 de Cúcuta

Carlos Eugenio Bautista J.

Firma

c.c. 1127578654 de Cúcuta.

SERVICIO NOTARIAL
PRESTADO A INSTANCIA
DEL USUARIO



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHE

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

**SERVICIO NOTARIAL
PRESTADO A INSISTENCIA
DEL USUARIO**

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

MORA GALVIS LISETH PAOLA

Identificado con C.C. 1090480491

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Cúcuta, 2020-09-16 16:49:32



FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: 6emqy

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

BAUTISTA JAIMES CARLOS EUGENIO

Identificado con C.C. 1127578654

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Cúcuta, 2020-09-16 16:48:09



FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: 6emqe

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



**SERVICIO NOTARIAL
PRESTADO A INSISTENCIA
DEL USUARIO**



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**





ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**



Fecha Actual : viernes, 12 septiembre 2014

AV. 11E #5AN-71 B. Guaimaral
PBX. 5746888 Cúcuta-Norte de Santander
Nit. 80014918-9
info@herasmomeoz.gov.co

HISTORIA CLINICA

Página: 1/1

No. Historia Clínica: 96042612186 Folio: 1 Fecha de Registro: 12/09/2014 08:59:02 a.m.

DATOS PERSONALES

Nombre: JESUS DAVID MORA GAVIS

Identificación: 96042612186

Sexo: Masculino Fec. Nacim: 26 de abril de 1996

Dirección: AV 5 N 19 89 LA CABRERA

Finalidad Consulta: No_Aplica

Edad: 18 Años \ 4 Meses \ 17 Días

Teléfono: 5832320

Causa Externa: Otra

DATOS DEL INGRESO Ingreso: 557123

Fecha de Ingreso: 09/09/2014 03:17:06 p.m.

EVOLUCION

18 AÑOS

APP - PREMATUREZ - SECULEAS ENCEFALOPATIA HIPOXICO ISQUEMICA
CONVULSIONES FEBRILES -
QXCO - DESPRENDIM. DE RETINA
RETARSO PSICOMOTOR - ANSIEDAD - EN OCASIONES IRRITABLE

HIPERACTIVIDAD - DEFICIT DE ATENCION EN TTO ATOMOXETINA 25 MG DIA
SIN CRSIIS CONVULSIVAS

TIENE EEG 14 04 14 LIGERAMENTE ANORMAL , OCASIONAL PAROXISMOS A. PARIETOTEMPORALES

P 46 BRADIPSQUICO
DEFICIT COGNITIVO LEVE - MODERADO
ORIENTADO
SIN ASIMETRIA FACIAL
SIN DEFICIT FOCAL
MARCHA NOORMAL

DX

RETARDO MENTAL MODERADO
T DE HIPERACTIVIDAD - DEFICIT ATENCION

ATOMOXETINA 25 MG 1 TAB DIA M 90
SS T OCUPACIONAL 3' SESIONES

PRESENTA DISCAPACIDAD COGNITIVA . DEPENDE TOTALMENTE DEL PADRE

CONTROL C E XT 3 MESES

DIAGNOSTICO

Código	Descripción
F710	RETARSO MENTAL MODERADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO

*Dr. Orlando Ballén Cáceres
Neurólogo
R.M. 697
CC 70 048.650*

BALLEN CACERES JUSTO ORLANDO
NEUROLOGIA

RM: 697

Nombre reporte : HCRPHistoBase

LICENCIADO A: [HOSPITAL ERASMO MEZOZ DE CUCUTA] NIT [800014918-9]

Usuario: 70048650



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.



Fecha: 07/03/2014 3:43 p. m.

HISTORIA CLINICA RESUMEN DE EXAMEN FISICO

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellidos :	JESUS DAVID MORA GALVIS	Tipo Documento :	TI
Identificación :	96042612186	Fecha de Nacimiento :	26/04/1996
Sexo :	M	Edad :	17Años
Dirección :	AV 5 N° 19-89 B/ LA CABRERA	Teléfono :	3102688531
Ocupación :	ESPECIAL	Estado Civil :	SOLTERO(A)
Tipo de Usuario :	CONTRIBUTIVO	Tipo de Afiliación :	BENEFICIARIO
Contrato :	VIHONCO IPS	Nro Carnet :	
Entidad :	UBA VIHONCO IPS S.A.S.		

DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
07/03/2014	15:36					50	

Servicio:

Motivo:
PCTE CON RETARDO MENTAL MODERADO - TRANSTORNO DE CONDUCTA - HIPERACTIVIDAD - DEFICIT DE ATENCION - PICA
HA RECIBIDO TTO TERAPIA OCUPACIONAL - PSICOLOGIA - RISPERIDONA, ATOMOXETINA

Revisión por Sistemas

Antecedentes

SECUELAS DE ENCEFALOPATIA HIPOXICO - ISQUEMICA
PREMATUREZ 5 1/2 MESES - INCUBADORA
RETRASO PSICOMOTOR - DESPRENDIMIENTO DE RETINA
CONVULSIONES FEBRILES

Exámen General:

BRADIPSÍQUICO
DESORIENTADO EN TIEMPO Y LUGAR
SIN ASIMETRÍA FACIAL
SIN DEFICIT FOCAL
MARCHA NORMAL
CONTROLA ESFINTERES

Impresión Diagnóstica:

RETARDO MENTAL MODERADO
DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD
TRANSTORNO DE CONDUCTA

SECUELAS DE ENCEFALOPATIA HIPOXICA

ESTA DISCAPACITADO MENTAL Y PSIQUICAMENTE
DEPENDE TOTALMENTE DE SU PADRE
CIE10: F718- RETRASO MENTAL MODERADO: OTROS DETERIOROS DEL COMPORTAMIENTO

Tratamiento:

si electroencefalograma

Dr. Orlando Ballén Cáceres
Neurólogo
R.M. 697
CC 70 048.650
control con EEG

Atendido por: ORLANDO BALLEEN CACERES
CC. 70048650

Reg Prof. 697



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

R MEDICINA INTERNA - REUMATOLOGÍA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL - UNIVERSIDAD NACIONAL

Historia N° 60283367 **Tipo identificación** CC
Paciente NOHORA JAIMES RAMIREZ **Edad** 57 años 3 meses 26 días
Dirección AV 14 No 13-49 BARRIO EL CONTENIDO **Telefono** 3108750934
Entidad COOMEVA EPS **Fecha** miércoles, 31 de mayo de 2017
Hora 15:34:25

Enfermedad Actual
P: Chikungunya
Fibromialgia
Anas positivos.
Síndrome de sjögren
TTO: Pregabalina 75 Mg, esomeprazol 20 mg, calcitriol, pilocarpina 5 mg cada 12 horas por 4 meses.
S: La vio el oftalmólogo y le ordenó gotas oftálmicas, mejoría de la xerostomía, nicturia 1 vez, dolor en región lumbar irradiado glúteo y miembro inferior derecho.
Examen físico
Presión Arterial: 120/80 (mmHg) Pulso: 78 (puls/min) Frecuencia Cardíaca: 78 (Lat/min) Peso: 80 (kg) Talla: 165 (cm)
IMC: 29.38 (kg/m²)
Buen estado general, conjuntivas rosadas
C/P; Rs Cs Rs, murmullo vesicular normal
Abdomen. Bien
Oma: Múltiples puntos dolorosos coincidiendo con los puntos de la fibromialgia. Dolor en la bursa trocanterica derecha
Laboratorios
PCR <6 Ra test <8 Leucocitos 5850 HB 12.9 Plaquetas 317.000 ANA NO REACTIVO Glicemia 96 Creatinina 0.76
TGO 18 TGP 16 VSG 25 PO. Bacterias ++
09-02-2017 anti Sm negativo anti Rnp negativo anti Ro negativo anti La negativo anti DNA negativo

Diagnóstico M015 Artritis en otras enfermedades virales clasificadas en otra parte
Diagnóstico relacionado
M797 Fibromialgia
Diagnóstico relacionado 2
M350 Síndrome seco [sjögren]
Conclusiones y plan de manejo
Idem
Debe disminuir de peso. Debe iniciar ejercicio aeróbico lentamente progresivo.
Pregabalina 150 mg día, pilocarpina 5 mg cada 12 horas por 3 meses. tramadol gotas 15 cada 12 horas
La paciente esta incapacitada para trabajar por la sintomatología dolorosa.
Cita en 3 meses.

Javier Ramirez F.
JAVIER RAMÍREZ FIGUEROA
RM. 10473/85

Javier Ramirez F.
MEDICINA INTERNA
REUMATOLOGIA
R.M. 10473

Calle 13A # 2E-87 Caobos
Telf: 594 31 65
Cel: 313 585 93 98
Email: jramirez@unpamplona.edu.co

CS Escaneado con CamScanner



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.

R

MEDICINA INTERNA - REUMATOLOGÍA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL - UNIVERSIDAD NACIONAL

Historia N° 60283367
Paciente NOHORA JAIMES RAMIREZ
Direccion calle 16 n. 24-81 v. confanorte libertad
Entidad COOMEVA EPS

Tipo Identificación CC
Edad 57 años 7 meses 30 días
Telefono 3153350203

Fecha miércoles, 4 de octubre de 2017
Hora 15:25:44

Enfermedad Actual
P: Chikungunya
Fibromialgia
Anas positivos.
Síndrome de sjögren
TTO: Pregabalina 75 Mg, esomeprazol 20 mg, calcitriol, pilocarpina 5 mg cada 12 horas por 4 meses.
S: A veces amanece bien a veces no, dolor en la cadera.

Examen físico
Presión Arterial: 120/80 (mmHg) Pulso: 78 (puls/min) Frecuencia Cardíaca: 78 (Lat/min) Peso: 80 (kg) Talla: 165 (cm)
IMC: 29.38 (kg/m²)
Buen estado general, conjuntivas rosadas
C/P: Rs Cs Rs, murmullo vesicular normal
Abdomen. Bien
Oma: Múltiples puntos dolorosos coincidiendo con los puntos de la fibromialgia. Dolor en la bursa trocanterica derecha

Exámenes:
01-09-2017 PCR <6 Ra test <30 Leucocitos 5780 HB 12.2 Plaquetas 326.000 Glicemia 85 Creatinina 0.73 TGO 14
TGP 16 VSG 20 PO: Bacterias +++ leucocitos 0-3xc Nitritos positivo Urobilinogeno 8 mg/dl Bilirrubina 1 mg/dl
Proteinas 25 mg/dl

Diagnóstico M015 Artritis en otras enfermedades virales clasificadas en otra parte
Diagnóstico relacionado
M797 Fibromialgia
Diagnóstico relacionado 2
M350 Síndrome seco [sjögren]

Conclusiones y plan de manejo
Idem
Ordeno Pilocarpina 5 Mg cada horas, calcitriol 0,25 Mg día, ezomeprazol 20 X 1, pregabalina 75 mg + Trazodona 50 Mg día Melatonina 3 mg
Debe garantizar una excelente calidad de l sueño, evitar todas aquellos factores que afecten el sueño
Cita en 4 meses.
La paciente esta incapacitada permanentemente de manera total.

Javier Ramirez f.
JAVIER RAMÍREZ FIGUEROA
R.M. 10473/85

Javier Ramirez F.
MEDICINA INTERNA
REUMATOLOGIA
R.M. 10473

Calle 13A # 2F-87 Caobos
Tel: 594 31 65
Cel: 313 585 93 98
E-mail: javierm@hotmail.com

CS Escaneado con CamScanner
Kta 22-01-18



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHE

ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.

Dr. Javier Ramírez Figueroa
JR
MEDICINA INTERNA - REUMATOLOGÍA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL - UNIVERSIDAD NACIONAL

Historia N°	60283367	Tipo identificación	CC
Paciente	NOHORA JAIMES RAMIREZ	Edad	58 años 9 meses 17 días
Dirección	calle 16 n. 24-81 v. confanorte libertad	Telefono	3153350203
Entidad	COOMEVA EPS	Fecha	jueves, 22 de noviembre de 2018
		Hora	08:03:50

Enfermedad Actual
P: Chikungunya
Fibromialgia
Anas positivos. RA test -
Síndrome de sjögren
TTO: Pregabalina 75 Mg, esomeprazol 20 mg, calcitriol, pilocarpina 5 mg cada 12 horas, trazodona 50 mg, melatonina 3 mg, PDN 5 mg día por medio.
S: dolor en caderas predominante en la derecha, se despierta a las 3 o 4 de la mañana

Examen físico
Presión Arterial: 130/80 (mmHg) Pulso: 82 (puls/min) Peso: 76 (kg) Talla: 165 (cm) IMC: 28.28 (kg/m²)
Buen estado general, conjuntivas rosadas
C/P; Rs Cs Rs, murmullo vesicular normal
Abdomen. Bien
Oma: Múltiples puntos dolorosos coincidiendo con los puntos de la fibromialgia.

Exámenes:
10-10-2018 Glicemia 90 TGO 42 TGP 57 PCR <6 Ra test <30 VSG 34
Creatinina 0.68 Leucocitos 5830 HB 13.1 Plaquetas 299.000 Parcial de orina. Bacterias ++
Leucocitos 4-Bxc Colesterol total 207 Triglicéridos 186
27-09-2018: Mamografía BIRADS 1 no se observó evidencia mamográfica de malignidad

Diagnóstico M797 Fibromialgia
Diagnóstico relacionado
M015 Artritis en otras enfermedades virales clasificadas en otra parte
Diagnóstico relacionado 2
M350 Síndrome seco [sjögren]

Conclusiones y plan de manejo
Fibromialgia activa.
Indicaciones, Terapia para fortalecer los músculos de la faringe (UNGLA).
Pilocarpina 5 mg cada 8 horas, pregabalina 75 Mg día, trazodona 50 Mg día, melatonina 3 mg día, PDN 5 Mg día, resto igual
Cita en 4 meses.

Javier Ramírez F.
JAVIER RAMÍREZ FIGUEROA
R.M. 10473/85

Javier Ramírez F.
MEDICINA INTERNA
REUMATOLOGÍA
R.M. 10473

Calle 13A # 2E-87 Caobon
Tel: 594 33 68
Tel: 594 33 68
Email: javier.ramirez@unpamplona.edu.co
Cultura y Salud

CS Escaneado con CamScanner



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHE

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

Dr. Javier Ramírez Figueroa

MEDICINA INTERNA - REUMATOLOGÍA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL - UNIVERSIDAD NACIONAL

Historia N° 60283367 **Tipo identificación CC**
Paciente NOHORA JAIMES RAMIREZ **Edad** 59 años 1 mes 18 días
Dirección calle 16 n. 24-81 v. confanorte libertad **Telefono** 3153350203
Entidad COOMEVA EPS **Fecha** sábado, 23 de marzo de 2019
Hora 14:31:58

Enfermedad Actual
P: Chikungunya
Fibromialgia (Asma+1/40, Ama-, PCR-, RA test -)
Anas positivos. RA test -
Síndrome de sjögren
TTO: Pregabalina 75 Mg, esomeprazol 20 mg, calcitriol, pilocarpina 5 mg cada 12 horas, trazodona 50 mg, melatonina 3 mg, PDN 5 mg día por medio.
S: Se ha sentido muy cansada, no logra dormir bien, le molesta mucho el reflujo, dolor en el cuello.

Antecedentes
Antecedentes Generales
Otros antecedentes cardiovasculares: No refiere
Otros antecedentes renales: No refiere
Gravidez: 4
Aborto: 2
Cesárea: 2
Otros antecedentes endocrinológicos: No refiere
Otros antecedentes hemotológicos: No refiere
Alergias a medicamentos: DIPIRONA
Otros antecedentes toxico alérgicos: No refiere
Otros antecedentes Neurológicos: No refiere
Antecedentes familiares: Varios familiares por Cáncer. Madre diabetes e Hipertensión
Otros antecedentes: No refiere
Antecedentes quirúrgicos: Melanoma en la ceja a los 25 años, etmodectomía, embarazo ectópico, cesárea, histerectomía. Colectomía

Examen físico
Presión Arterial: 130/80 (mmHg) Frecuencia: 82 (puls/min) Peso: 75 (kg) Talla: 165 (cm) IMC: 28.28 (kg/m²)
Buen estado general, conjuntivas rosadas
C/P: Rs Cs Rs, murmullo vesicular normal
Abdomen. Bien
Ora: Múltiples puntos dolorosos coincidiendo con los puntos de la fibromialgia.

Exámenes:
20-02-2019: ASMA 1/40 REACTIVO AMA NO REACTIVO GGT 20 TGO 16 TGP 14
26-02-2019 Ra test no reactivo Leucocitos 6570 HB 12.8 Plaquetas 313.000
PCR <6 Glicemia 88 Creatinina 0.79 P de O. Normal Bacterias + Leucocitos 0-3xc

Diagnóstico M797 Fibromialgia
Diagnóstico relacionado
M350 Síndrome seco [sjögren]
Diagnóstico relacionado 2
M015 Artritis en otras enfermedades virales clasificadas en otra parte

Conclusiones y plan de manejo
Fibromialgia activa + síndrome seco.

Javier Ramírez F.
MEDICINA INTERNA
REUMATOLOGÍA
R.M. 10473

Calle 13A # 2E-87 Caob
Tel: 497 511
C. de la Universidad Nacional

CS Escaneado con CamScanner



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHE

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

Page 2 of 2



Dr. Alvaro Granados Santafe

Medico Reumatologo

Hospital General México-Universidad Autónoma de México

FECHA DE CONSULTA :	14/12/2019	FOLIO :	3917
Identificación	60283367	NOMBRE :	NOHORA JAIMES RAMIREZ
Edad :	59 Años	SEXO :	Femenino
NATURAL	CUCUTA	Fecha Nacimiento :	Estado Civil :
OCUPACION :	HOGAR	PROCEDENTE	CUCUTA
		DIRECCION :	

TELEFONO : 315 335 02 03

CONTROL

13/03/2020

DX SINDROME SJOGREN OSTEOARTROSIS FIBROMIALGIA

CURSA ARTRALGIAS GENERALIZADAS DIFUSAS, PUNTOS DE ALODINIA OCCIPUCIO CERVICAL TRAPECIOS ESPALDA CODOS, , ARTRALGIAS CREPITACION RODILLAS, ARTRALGIAS TOBILLOS, , LÁB FEBRERO 2020 CH PLAQUETAS VESG TGO TP CREATINA ENTRE PARAMETROS NORMALES .

PLAM, DULOXETINA 30 1X1, METOCARBAMOL 750 3X1, PREGABALINA 150 1X1 ,ACETAMINIOFEN 500 4X1 CASO DOLOR CALCITRIOL 0.25 1X1, PILOCARPINA 5 MG 3X1 SS ECOGRAFIA HOMBRO DERECHO, CONTROL JUNIO 20202

CONTROL

18/06/2020

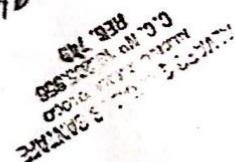
DX SINDROME SJOGREN OSTEOARTROSIS FIBROMIALGIA

ESTABLE, ARTRALOGIAS GENERELIAZDAS, PRINCIPALEMNT E CADERA S, SENSACION HINCHAZON CADERAS DOLOR LEVE HOMBRO IZDO. // SENSACION HINCHAZON PIES // SUEÑO NO REPARADOR . // ACTUALEMNTE EN ESTUDIO Y MANEJO MD OFTALMOLOGO // ECOGRAFIA HOMBRO DERECHO 05 05 20 SINOVITIS PORCIONN LARGA BICEPS // PESO 74,5 Kg CONCIENTE LUCIODA AFEBRIL, ALGICA ANSIOSA, ARTRALGIAS ASIMETRICAS AISLADAS NO LIMITANTES, EDEMA PARIMALEOLAR DERECHA // NOTA .. SOLICITA SUSPENDER PREGABALINA//

PLAM, ... DULOXETINA 30 1X1 , CALCITRIOL 025 1X1 , ACETAMINOEFEN 1 GR 3X1 CASO DOLOR , PILOCARPINA 5MG 3X1 , GABAPENTIN 300 1X1, LABORATORIO, R_x Caderas AD CONTROL OCTUBRE 2020

↓

129597752.





ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHE

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

Hola, Liseth Paola Mora Galvis

Estos son los valores a pagar en junio expedidos el 26 de Mayo de 2020.
Si tienes alguna duda, contáctanos en tigo.co/chat



¡Gracias por estar con nosotros!

00000000900540000010464282-40-0000000000001

Datos de envío y pago

CC/NIT: 1090480491
CL 16 # 24 - 81
Cucuta-Norte de santander
Consumos entre: Del 01 Mayo Al 31 Mayo
Referente de pago: 988676568-50
Contrato: 16882645 Con este número pagas tus servicios TigoLine
Fecha de pago oportuno:
INMEDIATO

Valor total a pagar:

\$183,198.00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

Valor mensual de tu plan	\$	81,316.89
Descuentos aplicados	\$	-24,395.07
Servicios Adicionales	\$	0.18
Saldo meses anteriores	\$	126,276.00

La velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de **25 Megas**.
Conoce recomendaciones útiles para un mejor desempeño de tu red WIFI en b.tigo.com/usowifi

Dónde pagar

Paga fácil en nuestra página web con tu tarjeta crédito o débito. Ingresar ya:



PAGAR YA SIN DESPLAZARME

Consulta más puntos de pago en: b.tigo.com/mediospagohogar

TIENDAS MÁS CERCANAS

Cucuta, AV 1 E # 17-12 BARRIO CAOBOS, Código postal 540006. - AV 1 E # 17-12 BARRIO CAOBOS, Código postal 540006.

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.



Novedades sobre el valor a pagar de su factura

Aún estás a tiempo de pagar tu factura y evitar la suspensión y el cobro de reconexión de \$22.099 de tu servicio, realizando el pago parcial ingresando a b.tigo.com/abono

El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. / NIT 900.092.385-9 / Cra. 16 No 11 A Sur código postal 050022/ Sede principal Los Balsos Medellín-Colombia/ SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución 07239 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. DOCUMENTO DE COBRO No 148 3260612

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Liseth Paola Mora Galvis
CC/NIT: 1090480491

200

Contrato: 16882645
Referencia de pago: 988676568-50
Fecha de pago oportuno: INMEDIATO

Para el pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y valor.
No se recibe pago combinado de cheque y efectivo.

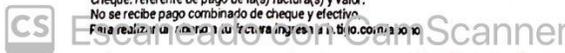
Para realizar el pago a tu factura, ingresa a b.tigo.com/abono

Total \$ 183,198.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(415)7707316032000(8020)098867656850(3900)183198(96)20200618
PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR





ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHE

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

Gases del Oriente S.A. EPS.
NIT. 890.503.900-2
CIT 10-84 OF. 201 EDIFICIO SEADE

TÍTULO 130 LEY 142/94
ARTICULO 22 Y GRANDES CONTRIBUYENTES
ENERO DE 2014 DIAN

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO: **169177**

DOCUMENTO EQUIVALENTE No. **20839043**

Días Facturados: 30
Periodo Facturado: 17-ABR-2020-16-MAY-2020
Último Pago: 12-MAY-2020

VALORES EN RECLAMACIÓN:
VALORES: \$0
MAYORES: \$0

\$114,800

Pago Hasta: **INMEDIATO**

Fecha de Suspensión: **24-JUN-2020**

Fecha de Expedición: **15-JUN-2020**

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Nombre: **NOHORA JAIMES RANIREZ** Estrato: **2** Ruta: **601550310750**

Dirección: **CL 16 # 24 - 81** Clase de Uso: **DOM** Medidor No.: **1721004670**

Barrio: **URB VILLAS DE COMFANORTE** Ciclo: **55** Intereses de Mora % **2.031**

Municipio: **CUCUTA** Atmós: **1** Intereses Corriente % **2.031**

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES: **15.20**

Causa Cobro: **Consumo Prom**

Lectura Anterior: **403**

Lectura Actual: **419**

Consumo M3: **16.00**

Factor: **0.9501 x**

Consumo Corregido: **15.20**

Poder Calorífico (BTU/d): **1025.000**

Consumo Kw/H: **161.25**

Factor Km/H: **10.61**

CONSUMOS

Rango	Cons M ³	Vt. M ³	Vt. Parcial
0 - 20	15.20	\$2,471.61	\$37,568.78

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

COMPONENTES TARIFARIOS:

Clm/J	270.240
Clm/J	264.220
Gm/J	90.030
Tm/J	280.080
Dm/J	990.460
Pcm/J	10.000
Cm/J	0.000
Cm/J	0.000
Tm	0.000
Clm/J	264.220
P	2.35%
TRM	393.290
Pm	0.000
%S1	56.210
%S2	45.460
afa 1	0.000%
afa 2	0.000%
afa 3	0.000%
afa 4	0.000%
%C5/6	20.000
%Cr	8.940

TOTAL \$114,800

ESTADO DEL CREDITO

DES:	IPLI:	IO:	IRST:
M3	9.37	9.53	9.54
			8.58
			8.57
			9.53
			10.45

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Deuda Anterior	\$57,886.34
Consumo	\$37,568.78
Subsidio	-\$17,153.90
Creditos	\$40,776.58
Ajuste decena	-\$0.29

INTERES POR MORA \$722.49

TOTAL A PAGAR \$114,800

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERESES
Creditos RES 059 2020	\$659,845.87	\$27,375.11	\$13,401.47	\$40,776.58	\$632,470.76	23	36
	\$24,693.66	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,693.66		

La manipulación indebida de los instalaciones de gas genera contra su vida la de su familia, sus vecinos y pone en riesgo su industria. Por favor, al realizar los trabajos de reparación...

Apreciado usuario, para los estratos 1 y 2, que no pudieron realizar el pago del consumo del gas facturado en Abril 2020, dicho monto ha sido diferido a 36 meses, para el consumo básico sin intereses (Dec.517/2020) y para el consumo superior al consumo de subsistencia se aplicará la tasa de interés establecida por la Res. CREG 059 de 2020. Para los estratos 3 y 4, que no pudieron realizar el pago del cargo fijo y consumo del gas facturado en Abril 2020, dicho monto ha sido diferido a 24 meses, al cual se le aplicará la tasa de interés establecida por la Res. CREG 059 de 2020. Todos los montos diferidos tendrán un periodo de gracia de 2 meses, y se comenzará a cobrar a partir del 01 de agosto del 2.020. Para los estratos 5 y 6 y de uso no residencial regulado se ofrecerán alternativas de acuerdo con la política de la Compañía. Los usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6, los usuarios industriales y comerciales que puedan realizar un aporte dirigido a otorgar un alivio económico al pago del servicio público de energía eléctrica y gas combustible, a los hogares colombianos de menores ingresos que defina el Ministerio de Minas y Energía, pueden realizar una transferencia o consignación a la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 0855000725 a nombre "Gases del Oriente Comparto Mi Energía". Por la declaratoria del Estado de Emergencia en nuestro país, GASES DEL ORIENTE NO ESTÁ REALIZANDO LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Fecha de pago con este DOCUMENTO EQUIVALENTE HASTA EL 23 DE JUNIO DEL 2020.

*Por su seguridad, la de su familia y vecinos no obstaculice el acceso al centro de medición con ningún tipo de elemento (rejas, materas, materiales o etc.), el acceso al medidor es necesario al momento de una emergencia. Ley-142 del 94

- Su servicio puede ser suspendido, si el plazo de pago de su factura se encuentra vencido.
- Evite suspensiones y costos adicionales por reconexión \$ 33.408 ó reinstalación \$ 218.026

Este papel es ecológico producido por SKCC papel que tiene certificación:

USUARIO

RECIBO DE PAGO

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO: **169177**

PERIODO FACTURADO: 17-ABR-2020-16-MAY-2020

DOCUMENTO EQUIVALENTE No. **20839043**

PAGUE HASTA: **INMEDIATO**

TOTAL A PAGAR: **\$114,800**

(415)7709998000674(8020)20839043(3900)0000114800(3070)000623

Escaneado con CamScanner

FAVOR NO COLOCAR BELLUS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHE

ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.



Tu Información

Nombre:
Nohora Jaimes Ramirez
Dirección:
cll 16 24-81
Barrio: Urb Villas De Comfanorte
Ciudad: San Jose De Cucuta
Clase de Servicio: Residencial
Estrato 2
Ruta: 111 01434723110
Tarifa: Generica

Tu número de cliente: 0491516 - 2

Documento equivalente a factura
N° - 1044981547

Fecha de emisión:
Junio 18/2020

Tu último pago fué: 09/JUN/2020

Pagaste: \$50,000

Contáctanos a través de

115 Reporte de daños y emergencias ó al 018000-414 115
Línea Gratuita Nacional

CENS APP
www.cens.com.co

Síguenos en:

CENS Grupo EPM
@censgrupoepm
censgrupoepm
CENS Grupo EPM



Cambia las bombillas
tradicionales por
tecnología LED

Resolución CREG 123 2014

Este documento equivale a la factura y presta mérito
no en virtud del artículo 130 de la ley 142 de 1994
sino por el artículo 18 de la ley 689 de 2001.

Formado con el Decreto 2150 de 1995, la firma
ca que aparece en conformidad con la ley 689 de
2001 y los estatutos de la compañía.



12-MAY-2020

Con este número puedes
hacer trámites y pagos

Número de cliente:
0491516 - 2

Reporta daños y emergencias marcando gratis
018000 414 115 ó al 115



Felicitaciones! estas al día en tu pago

Servicios Facturados

Servicio de aseo \$ 78,613
Alumbrado público \$ 28,406
Servicio de energía \$ 34,841

Por tus servicios pagas

\$151,860

Periodo facturado: 13/MAY/2020 a 12/JUN/2020

Fecha de vencimiento

Si esta factura es cancelada después
del pago oportuno, el valor descontado
será cargado en la factura siguiente.

Pago oportuno hasta:
02/JUL/2020
Pago con recargo hasta:
10/JUL/2020

Días
Facturados

31

Sin subsidio pagarías: \$76,347

Con el subsidio te ahorras: \$-37,639

El subsidio aplica para los estratos 1, 2 y 3.

NO APLICA

para usuarios de estratos 4, 5, 6 y clases de servicio diferentes al
residencial.

Estado de las financiaciones

N° de convenio	Deuda Inicial	Cuotas pendientes	Deuda actual	Cuotas facturadas
			101.860	
			\$ 50.000	01-07-20

ante
acto indebido
al gratuita

2955



Por tus
servicios pagas

Servicio de aseo
Alumbrado público
Servicio de energía

\$ 151,860

36)20200710



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

AGUAS KAPITAL CÚCUTA S.A. ESP
SGS

NIT. 900.080.956-2

Av. 6 Cl. 11 Esquina, Edificio San José
PBX 5956668
San José de Cúcuta, N. de S. - Col
EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIADOS

3842

Número de Atrasos 2

Referencia de Pago **40935019**

Factura de Venta No **37335508**

Fecha de Expedición factura **06-MAY-2020**

NOMBRE NOHORA JAIMES RAMIREZ

DIRECCION PUNTO DE SUMINISTRO
MZA A CS 13 VILLAS DE COMFANORTE

DIRECCION DE CORRESPONDENCIA
MZA A CS 13 VILLAS DE COMFANORTE

Tarifa mes **Mayo** Estrato **2**

Periodo de facturación **31-MAR-2020 - 30-ABR-2020** Unidad residencial **1**

Clase de uso **RESIDENCIAL** Unidad no residencial **0**

Número de medidor **18242586** Diámetro de acometida **1/2**

CÓDIGO USUARIO 214912 Ciclo 24 Ruta 24180404-6

Mes	Consumo (litros)
NOV	42,895
DIC	38,345
ENE	38,425
FEB	36,105
MAR	38,405
ABR	38,395
Consumo mes	16
Consumo promedio	14.2
Lectura Actual	276
Lectura Anterior	0
Anomalia	Alcantarillado por aforo 0

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
Acueducto					
CARGO FLUO RES.	1	4,811.70	4,811.70	-43.30	0
CONSUMO BÁSICO (0-16m³)	16	2,208.46	35,335.36	12,720.64	0
CONSUMO COMP. (17-31m³)					
CONSUMO SUNT. (mayor a 32m³)					
Alcantarillado					
CARGO FLUO RESIDENCIAL	1	2,058.00	2,058.00	-740.88	0
VERTIMIENTO BÁSICO (0-16m³)	16	1,369.72	21,915.52	7,889.60	0
VERTIMIENTO COMP. (17-31m³)					
VERTIMIENTO SUNTUARIO (mayor a 32 m³)					
Otros cobros del mes					
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO			120.06	0	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO			315.82	0	0
AJUSTE A LA DECENA			-2.04	0	0
SUBTOTAL OTROS COBROS 7			433.84	0	0

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
			\$50,000 = pago	carlos.
			09-6-20.	
			Coopercens. Casitudo.	
SUBTOTAL FINANCIACIONES 8				

43,160	15-MAY-2020	142,350
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	VALOR TOTAL MES	TOTAL A PAGAR

Fecha oportuna de pago: 15-MAY-2020

a los usuarios residenciales no se les suspenderá el servicio durante la emergencia COVID-19

Fecha para evitar suspensión:

¿Estás al día en el pago de tu factura?

1 PARTICIPA EN EL Sorteo de MILLÓN DE PESOS TODOS LOS DÍAS

SORTEO VIRTUAL PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK

Conoce las condiciones en: www.akc.com.co

CS Escaneado con CamScanner



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHE

ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1127578654

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42530874

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input checked="" type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 5701
País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía						
VENEZUELA D. F. CARACAS CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA						

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
BAUTISTA		JAIMES	
Nombre(s)			
CARLOS EUGENIO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 1992	Mes JUL	Día 7	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)		Factor RH	A +
VENEZUELA D. F. CARACAS			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA DE NACIMIENTO	1864

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
JAIMES RAMIREZ NOHORA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. Nº. 60.283.367 DE CUCUTA	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
BAUTISTA VARGAS CARLOS AMED	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
NO PRESENTE	VENEZOLANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
JAIMES RAMIREZ NOHORA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. Nº. 60.283.367 DE CUCUTA	DECRETO Nº 158 DE 1994

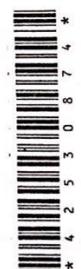
Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes JUN Día 08	Nombre y firma LIVIA CABELLO DE VARGAS



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

CS Escaneado con CamScanner



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

COLOMBIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **60.283.367**

JAIMES RAMIREZ

APPELLIDOS
NOHORA

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1960**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

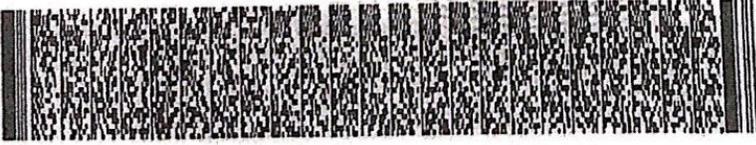
1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

31-JUL-1979 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00163033-F-0060283367-20090716 0013542432A 1 7040015013



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

San José de Cúcuta, 08 de octubre del 2018.

Señores:
FOTRANORTE
SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER
Asunto: Derecho de Petición
La Ciudad.



Cordial Saludo.

La presente es para manifestar mi preocupación debido a que por oficina de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Radicado **00582/2018** me citan junto con un codeudor adjunto a mi proceso crediticio con su distinguida entidad de fondos para empleados y trabajadores del Norte de Santander en la oficina mencionada anteriormente; en base a esto solicito por medio del Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Que se me permita llegar con su empresa financiera a un acuerdo de pago por medio de una conciliación siendo yo el principal DEUDOR del Crédito; en el cual no he podido tener cumplimiento con mis obligaciones establecidas debido a que actualmente me encuentro DESEMPLEADO el cual se puede verificar legalmente y por sistema de seguridad social.

Agradeciendo su Atención y Pronta Respuesta.

CARLOS EUGENIO BAUTISTA JAIMES
1127578654 De Cúcuta
Telf. 350/5738612 / 3042087068
Correo Electrónico; Carlosbautista.huem@hotmail.com



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**



Handwritten signature

* 1127578654.





ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

SEÑOR
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E.S.D.

Referencia: **PODER.**

CARLOS EUGENIO BAUTISTA JAIMES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.127.578.654, obrando en nombre y representación propia, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ**, mayor de edad, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090. 474.640 De Cúcuta, portador de la tarjeta profesional 310.415 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, trámite, reciba información y lleve hasta su terminación todas las actuaciones necesarias del **PROCESO EJECUTIVO** en mi contra.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderado queda ampliamente facultado para, recibir información, notificarse de resolución, notificarse de cualquier acto administrativo, transigir, desistir, conciliar, corregir, presentar peticiones, interponer recursos y sustentarlos, sustituir libremente este poder y reasumirlo, y en general, todo cuanto en derecho estime conveniente para la defensa de mis intereses y derechos, incluso las facultades consagradas en el artículo 77 Código General del Proceso, y en fin con todas aquellas facultades inherentes y necesarias para el buen ejercicio de su gestión.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos del poder conferido.

Atentamente,

CARLOS EUGENIO BAUTISTA JAIMES.
C.C No. 1.127.578.654,

Acepto,

ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ
C.C. No. 1.090. 474.640 de Cúcuta,
I.P. No. 310.415 del C. S. de la Judicatura.



ANGIE MARIAN ZAMBRANO GOYENECHÉ

**ABOGADO
CONCILIADOR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE COLOMBIA
CEL 3173625342.**

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó:
BAUTISTA JAIMES CARLOS EUGENIO
Identificado con C.C. 1127578654
y manifestó que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas.

Cúcuta, 2020-09-18 14:25:09

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 6f3gf

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE
2015 DE LA SUPERNOTARIADO, LA PRESENTE
AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A:

1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA

2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO

3 - FALLA ELÉCTRICA

4 - FALLA EN EL SISTEMA

5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO
A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA